

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REGLAMENTO

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 18º de la sesión número 7877, celebrada el 5 de agosto del año 2004, acordó aprobar el siguiente Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la CCSS:

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD CLÍNICA DOCENTE EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Considerando:

Que para cumplir los cometidos constitucionales y legalmente atribuidos a la CCSS, es importante contar con recursos humanos debidamente formados y capacitados en los diversos campos de la salud.

Que en el país existen diversas entidades públicas y privadas dedicadas a la formación y capacitación de recursos por lo que se necesita contar con campos docentes en los centros asistenciales de la Institución.

Que resulta entonces necesario reglamentar la actividad clínica y la asignación de campos docentes a las diferentes entidades encargadas de la formación de recursos humanos, en aras de proteger y velar por los derechos de los pacientes, el buen servicio público, el patrimonio institucional y la excelencia académica.

Por tanto:

Con fundamento en el artículo 14 inciso 1) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dicta la siguiente modificación del Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social.

CAPITULO I Del objeto y de los fines

Artículo 1. Naturaleza: El presente Reglamento regula la Actividad Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social a nivel de pregrado, grado y posgrado, con el propósito de garantizar a los pacientes que sus derechos a la privacidad, intimidad y calidad de los servicios de salud no se vean menoscabados por el proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla en sus instalaciones. Las necesidades de

capacitación y formación de funcionarios de la Institución tendrán prioridad en la asignación de campos docentes.

Artículo 2. Conceptos: Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

CCSS o Caja: Caja Costarricense de Seguro Social

Campo Docente: Ámbito donde sin detrimento de la calidad de atención al usuario, un estudiante puede desarrollar actividades clínicas o de apoyo clínico con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de docentes del propio ámbito asistencial, entendiéndose como hospital, clínica, centros y áreas de salud, o cualquier otro que la Institución establezca.

Capacidad Instalada: La capacidad que tiene una unidad docente de recibir estudiantes tomando en cuenta los siguientes criterios: número de pacientes, giro cama, servicios aptos para la docencia según carrera y curso, número de funcionarios, experiencia del docente, número de estudiantes por docente, objetivos de la práctica, infraestructura, recursos materiales para la docencia y cualquier otra variable.

Carrera base: Programa de estudios que imparte una Universidad para que un individuo obtenga un título de grado. De la anterior pueden originarse diferentes especialidades relacionadas a ésta.

CENDEISS: Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social.

Consejo Académico Local: Órgano administrador de la actividad clínica docente de la unidad.

Consejo Superior de Campos Docentes: Órgano asesor de la Dirección Ejecutiva del CENDEISS, que emite recomendaciones respecto a las normas y políticas rectoras de la actividad clínica docente.

Coordinador Consejo Académico Local: Profesional que labora en la Unidad Docente y que coordina el Consejo Académico Local por designación de la Dirección de la Unidad.

Coordinador Docente: Es un profesional que labora en una Unidad Docente y que tiene un nombramiento universitario como profesor, cuya función es coordinar las acciones docentes de un curso específico.

EBAIS: Equipo Básico de Atención Integral en Salud.

Entidad Docente: Institución de educación superior pública o privada, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP) para formar o capacitar recursos humanos en ciencias de la salud y afines.

Estudiante: Alumno regular de una Institución de Educación Superior, de pregrado, grado o posgrado.

Estudiante de posgrado: Profesional debidamente colegiado, con todos los derechos y deberes inherentes a su título, que cumple con el programa académico de posgrado de una institución de educación superior con el objetivo de obtener un título de especialista. Incluye al médico residente con los derechos que le confiere el artículo 9 de la Ley 6836 (Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas).

Horas Docentes: Período de tiempo permitido a un profesional en ciencias de la salud para desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje en las unidades docentes de la Institución, concomitantemente con la práctica clínica.

Interno Universitario: Estudiante regular de último año de carrera que se incorpora a un programa de aprendizaje, cuyo elemento central es el entrenamiento clínico – académico en una unidad docente, bajo la supervisión de un docente universitario. Para la carrera de medicina tendrá una duración de 52 semanas como máximo iniciándose en enero de cada año y finalizando en diciembre del mismo. Para las carreras de microbiología y farmacia tendrá una duración de 26 semanas como mínimo, iniciándose en enero y julio de cada año.

Práctica Clínica Extraordinaria: Período de tiempo en el cual el estudiante realiza práctica clínica en horario no tradicional, bajo la supervisión de un profesional docente.

Unidad Docente: Unidad de la CCSS en donde se realizan actividades de enseñanza – aprendizaje en las diferentes disciplinas.

CAPÍTULO II Del CENDEISSS

Artículo 3. Las funciones del CENDEISSS en la administración de Campos Docentes son las siguientes:

1. Participa con voz y voto en el Consejo Superior de Campos Docentes.
2. Planifica, evalúa y asigna los campos docentes de la Institución.
3. Realiza investigaciones y propuestas para el mejoramiento de la actividad clínica docente.
4. Propone modificaciones al Reglamento que rige la actividad clínica docente.
5. Propone políticas y estrategias sobre la actividad docente para ser aprobadas por las autoridades de la CCSS.
6. Rinde informes a las autoridades superiores sobre el uso y la marcha de la actividad docente en la Institución.
7. Capacita a los coordinadores de las Unidades Docentes en la normativa y procedimientos institucionales para la gestión de la actividad docente.

8. Implementa y evalúa los estándares de funcionamiento para la autorización de campos docentes
9. Desarrolla metodologías y procedimientos que permitan estandarizar la gestión de los campos docentes.
10. A través de la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS aprueba la distribución de campos docentes y la apertura de nuevas Unidades Docentes.
11. Coordina con diferentes instancias de la Institución aspectos vinculados con el desarrollo de la actividad clínica docente
12. Supervisa la redistribución de los recursos generados por la actividad clínica Docente.
13. Informa a los Consejos Académicos Locales todo lo relativo a la administración de campos docentes.
14. Vigila el cumplimiento del presente Reglamento y eleva a las autoridades correspondientes las infracciones al mismo.

CAPÍTULO III

Del Consejo Superior de Campos Docentes

Artículo 4. Conformación: estará integrado por 11 miembros:

Cinco miembros permanentes:

1. Dirección Ejecutiva del CENDEISSS o su representante (preside el Consejo)
2. Administración del CENDEISSS
3. Dirección Jurídica de la CCSS
4. Representante de la Subárea de Campos Docentes y Posgrado del CENDEISSS
5. Responsable de campos docentes

Seis miembros no permanentes:

Designados por la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS. Cinco representantes de los Consejos Académicos Locales de los hospitales nacionales y uno de un hospital regional o clínica mayor o en su defecto, el suplente miembro del Consejo Académico Local.

Se reunirá una vez al mes. Si es necesario, podrá convocarse en forma extraordinaria.

La ausencia de los miembros a dos sesiones consecutivas o a tres alternas, sin razón justificada, dará lugar para que la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS lo retire del cargo y nombre a otro representante en su lugar.

Artículo 5. Funciones:

1. Recomienda estrategias para mejorar el desarrollo y control de la actividad docente.

2. Recomienda la aprobación de los Consejos Académicos Locales.
3. Recomienda estándares de funcionamiento de los campos docentes.
4. Recomienda la autorización de los campos docentes.
5. Aquellas otras que la Dirección Ejecutiva considere pertinentes.

CAPITULO IV

Del Consejo Académico Local

Artículo 6. Conformación: A la Dirección Médica de cada Unidad Docente le corresponde nombrar a los integrantes del Consejo Académico Local y de ellos un Coordinador. Este Consejo deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS. Los miembros de este Consejo deben ser profesionales involucrados en la docencia del centro asistencial. Para la autorización de campos docentes será requisito la existencia de este Consejo.

Estará conformado de la siguiente manera:

En Hospitales Nacionales, Regionales y Periféricos:

1. El Director General de la Unidad o su representante.
2. Los jefes de sección o departamento.
3. Un representante de los servicios médicos de apoyo.
4. Un representante de enfermería.
5. Un representante de los Servicios no médicos de apoyo que cuente con campos docentes.

En Clínicas Metropolitanas, Áreas de Salud y Cooperativas en Salud:

1. El Director General de la Unidad o su representante.
2. Un coordinador docente nombrado por la Dirección General
3. Un representante de Enfermería
4. Un representante de Servicios médicos de apoyo

Artículo 7. Funciones:

1. Regula, controla y administra la actividad clínica docente del Centro Asistencial dentro del marco regulatorio institucional y las disposiciones de la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS.
2. Determina la capacidad instalada de campos docentes cada tres años o cuando la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS lo solicita.
3. Aprueba los campos docentes solicitados por las entidades docentes.
4. Solicita a la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS la autorización del uso de los campos docentes.
5. Asigna los campos docentes.
6. Evalúa la apertura de nuevos campos docentes.

7. Realiza estudios de necesidades locales para el desarrollo de la docencia.
8. Realiza estudios de evaluación del desempeño.
9. Remite los informes solicitados por el CENDEISSS o el Consejo Superior de Campos Docentes.
10. Registra a los docentes en la unidad respectiva.
11. Remite la información para que la Administración del CENDEISSS facture el cobro por campos docentes utilizados.
12. Difunde entre los docentes y estudiantes la normativa que rige su accionar.
13. Administra el sistema de información de campos docentes.
14. Verifica la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil de las entidades docentes.
15. Vela por el cumplimiento del cronograma de rotaciones autorizado y controla la actividad docente.
16. Fiscaliza que el número de estudiantes no exceda el cupo autorizado.
17. Ratifica o deniega los profesores designados por la entidad docente y lo comunica al Consejo Superior de Campos Docentes.

Artículo 8. De las sesiones: El Consejo Académico Local se reunirá una vez al mes y extraordinariamente en caso necesario. Sesionará con la mayoría simple de sus miembros. Deberá dejar constancia de los acuerdos tomados, mediante actas que garanticen su verificación posterior. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Coordinador del Consejo Académico Local resolverá con doble voto.

CAPÍTULO V

De las entidades docentes

Artículo 9. Registro de docentes: Las entidades docentes deben registrar anualmente, ante los Consejos Académicos Locales, a los profesores asignados para su ratificación o denegación.

Artículo 10. Utilización de equipo y otros: Los estudiantes y profesores podrán hacer uso del equipo, materiales, ropa hospitalaria e instalaciones de la CCSS, directamente relacionados con la normal utilización del campo docente, de conformidad con la normativa Institucional y con la disponibilidad de los mismos.

Artículo 11. Póliza de Responsabilidad Civil: La autorización para la práctica docente queda sujeta a que la entidad docente suscriba y mantenga vigente, hasta un año después de concluido el plazo de autorización solicitada, una póliza a favor de la CCSS que cubra los daños y perjuicios que con motivo de dicha práctica ocasionen sus estudiantes y docentes, tanto a los usuarios y pacientes como a los recursos físicos. La póliza deberá cubrir también accidentes que ocurran durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. Además, todo estudiante deberá contar con un seguro de salud.

Artículo 12. Cambios en Rotación: Las rotaciones y actividades de enseñanza deberán ejecutarse tal y como fueron aprobadas por la Dirección Ejecutiva del

CENDEISSS. En caso de que fuere necesario algún cambio en las rotaciones, deberá presentarse la solicitud ante el Consejo Académico Local para que éste valore su viabilidad. De no encontrarse inconvenientes se debe elevar la modificación ante el Consejo Superior de Campos Docentes para su debida autorización por parte del Director Ejecutivo del CENDEISSS.

CAPÍTULO VI

De los estudiantes de pregrado, grado y posgrado

Artículo 13. Responsabilidades del Estudiante: Todo estudiante tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Respetar y acatar los reglamentos, normas y disposiciones de la CCSS, así como la normativa interna de cada Unidad Docente en Salud.
2. Deberá estar bajo la supervisión y tutoría de un profesor nombrado por la entidad docente. No deberá realizar procedimiento alguno sin contar con la supervisión de éste.
3. El estudiante de pregrado y grado no está autorizado para firmar ningún documento oficial de la Caja (recetas, exámenes, procedimientos diagnósticos, solicitudes, referencias o cualquier otro documento de índole legal).
4. El estudiante de posgrado puede realizar procedimientos propios de su carrera base. Los procedimientos propios de la especialidad de su posgrado los ejecutará con la supervisión del tutor correspondiente.
5. Los estudiantes deberán mostrar respeto por el paciente y guardar la confidencialidad dentro de los cánones éticos y morales establecidos en la CCSS, así como los internacionalmente reconocidos.
6. El estudiante deberá participar en todas las actividades docentes propias de cada servicio incluyendo las prácticas clínicas extraordinarias.
7. El estudiante deberá cumplir con el programa académico establecido en cada unidad.

Artículo 14. Identificación y Presentación Personal: Los estudiantes deben usar ropa adecuada y presentación personal de acuerdo con los lineamientos institucionales. Deben usar gabacha con el logotipo y el gafete de la entidad docente a la que pertenecen.

Artículo 15. Regalías: Los estudiantes no deberán otorgar ni recibir ningún tipo de estipendio o beneficio por parte de los pacientes, profesionales en ciencias de la salud o funcionarios administrativos.

Artículo 16. Permanencia en el Centro Asistencial: Los estudiantes podrán permanecer en el centro asistencial solamente durante las horas programadas para su práctica, salvo que cuenten con la autorización respectiva. Así mismo deberán limitar sus actividades dentro de la unidad docente en salud para los fines que fueron programados.

Artículo 17. Uso de los Servicios Bibliotecarios: Los estudiantes podrán hacer uso de los servicios bibliotecarios. Tal servicio se prestará siempre que se sigan los lineamientos propios de la biblioteca de la unidad docente respectiva.

Artículo 18. Sobre la Alimentación, Transporte y Parqueo: Los estudiantes de pregrado y grado no tendrán derecho a alimentación, transporte, ni parqueo en la Unidad docente donde realicen las prácticas.

Los estudiantes de internado y posgrado tendrán derecho a alimentación (excepto en atención primaria) y al área de descanso. Tendrán espacio en el parqueo cuando las posibilidades de la Institución lo permitan.

CAPITULO VII

Del coordinador docente y docentes

Artículo 19. Obligaciones: Los profesores contratados por la entidad docente deberán ser funcionarios de la CCSS y la excepción a lo anterior solo podrá ser recomendada por el Consejo Superior de Campos Docentes y autorizada por la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS. El grado académico de los docentes deberá ser concordante con el programa a desarrollar.

El coordinador docente tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, acatar y hacer cumplir las normas institucionales y las disposiciones propias de cada centro asistencial.
2. Informar de previo, a las jefaturas involucradas, sobre las rotaciones y propuestas de cambio de las mismas.
3. Velar por el cumplimiento exacto del programa académico autorizado.
4. Remitir un informe a la Dirección General de la Unidad Docente, cuando ésta lo solicite, sobre las actividades realizadas por los estudiantes en el período anterior, anotando las faltas y debilidades encontradas, así como las propuestas de solución.
5. Cumplir con los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo en función de la docencia que imparte.

Los docentes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, acatar y hacer cumplir las normas institucionales y las disposiciones propias de cada centro asistencial.
2. Cumplir con los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo en función de la docencia que imparten.
3. Cumplir con los programas académicos y horarios establecidos para los mismos.
4. Supervisar todas las actividades que los estudiantes realizan en los diversos servicios.

5. Informar al coordinador docente acerca del desarrollo de la actividad docente.

CAPITULO VIII

De los derechos del paciente

Artículo 20. Consentimiento Informado: La unidad docente deberá informar a cada paciente sobre la práctica clínica docente que se realiza en esa unidad. El paciente autorizará su participación en esa práctica mediante la fórmula “De consentimiento informado para la docencia de la Institución” que firman los pacientes al ingreso.

Durante las actividades docentes en la consulta externa, el docente responsable deberá solicitar el consentimiento del paciente para que los estudiantes de un curso participen en las actividades docentes asistenciales.

Artículo 21. Ética: Dentro de la actividad docente, los profesores y alumnos deberán ser respetuosos de los derechos de los pacientes, guardando el secreto profesional, de acuerdo con el Código de Ética del Servidor de la CCSS, Ley No. 8239: “Derechos y Deberes de las personas usuarias de los Servicios de Salud Públicas o Privadas” (Gaceta No. 75 del 19 de abril del 2002) y normativa aplicable a los profesionales del área correspondiente.

CAPITULO IX

De los procedimientos

Artículo 22. De la Solicitud:

1. Las entidades docentes en salud deberán presentar, por lo menos tres meses antes de que inicie el período lectivo, la solicitud de utilización de campos docentes ante el Consejo Académico Local, el cual valorará la viabilidad de la rotación, previa verificación de la capacidad instalada de la Unidad Docente.
2. Los Consejos Académicos Locales, por medio del Director General de la Unidad Docente, deberán remitir al Consejo Superior de Campos Docentes su resolución debidamente justificada en un plazo no mayor de un mes a partir de la recepción de la solicitud.
3. El Consejo Superior de Campos Docentes hará el análisis oportuno y emitirá su recomendación a la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS.
4. La Dirección Ejecutiva del CENDEISSS, por lo menos 15 días antes de que inicie el período lectivo siguiente, informará su resolución al Consejo Académico Local, el cual la comunicará a la entidad docente.

Artículo 23. Requisitos de la solicitud: La entidad docente presentará ante el Consejo Académico Local la solicitud de rotación en la boleta oficial, debidamente justificada. Deberá adjuntar separadamente para cada unidad docente: el programa del curso, fechas de vigencia, días de rotación, días efectivos, tutores responsables, copia de la póliza de responsabilidad civil vigente, copia del recibo de cancelación del

cuatrimestre anterior, copia del recibo de las cuotas obrero patronales al día. El curso de internado y los cursos de posgrado universitario deberán cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 24. Redistribución de Campos Docentes: El número de campos solicitados por las entidades docentes deberá ajustarse al 90% de su solicitud real. Si los campos autorizados no son utilizados en el plazo de dos semanas posteriores al inicio del período académico, se interpretará como un incumplimiento, ante lo cual serán redistribuidos entre las restantes entidades docentes. La entidad docente deberá cancelar los campos solicitados inicialmente.

CAPITULO X

De los aspectos financieros

Artículo 25. Costo de los Campos Docentes: Las entidades docentes pagarán el costo con base en la tarifa diaria vigente, durante el período académico, siendo cancelada durante el período respectivo en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber recibido la factura, previa verificación del CENDEISSS de acuerdo con los parámetros establecidos por la Institución.

Los estudiantes de Internado y Posgrado en razón de los actos asistenciales que realizan, inherentes a su aprendizaje, no están sujetos al cobro del campo clínico.

Artículo 26. Actualización de Costos: La Dirección Financiero Contable de la Caja Costarricense de Seguro Social, por medio del Departamento de Costos, actualizará el valor del campo docente semestralmente e informará al CENDEISSS.

Artículo 27. Del Procedimiento de Cobro: La Administración del CENDEISSS, al inicio de cada período académico y previo informe de la Unidad de Campos Clínicos, emitirá y comunicará a la entidad docente la factura de cobro de acuerdo con el número de campos asignados por especialidad en cada curso. Además, remitirá nota original y copia de la factura a la Dirección de Cobros para que gestione la confección del comprobante respectivo atendiendo las indicaciones dadas por el CENDEISSS, hasta que se habilite el medio de pago SICERE PC y se instale en la Oficina Gestión de Cobros del CENDEISSS, momento en el cual se remitirá nota y copia de la factura a la Dirección de Cobros para inclusión en SICERE PC a fin de que las universidades realicen el pago de su factura a cualquier caja de la Institución establecida para el efecto o en cualquier banco autorizado. El comprobante de pago será el que se emite a través de SICERE PC.

Por otra parte, se remitirá nota original a Contabilidad General y copia de las facturas de las universidades, a fin de que realicen la apertura de la cuenta contable, la cual será cerrada una vez que Caja y Custodia de Valores afecta la cuenta contable cuando las universidades cancelan las facturas o cuando la Dirección de Cobros le indique que la cuenta es incobrable.

Una vez que la Dirección de Cobros haya emitido el comprobante de ingreso, lo remitirá a la Sección de Caja y Custodia de Valores para recibir el pago cuando la unidad docente proceda a cancelar la factura.

La Administración del CENDEISSS verificará el pago oportuno de la entidad docente para el control efectivo, por medio de un reporte especial emitido por la Sección de Caja y Custodia de Valores al CENDEISSS cada vez que se reciba un pago por este concepto.

La Administración del CENDEISSS le comunicará a la Subárea de Posgrado y Campos Clínicos la morosidad para cada Universidad que haya inscrito campos docentes a fin de que ésta le de seguimiento respectivo.

Si la entidad docente no cancela en el plazo estipulado, la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS le comunicará mediante nota a la Administración de la Unidad Médica respectiva y le suspenderá la utilización de los campos docentes, hasta tanto no sea cancelada la factura pendiente de pago, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en el capítulo de sanciones.

En caso de no pago, la Administración del CENDEISSS agotará la vía administrativa por medio de la Gestión de Cobros del CENDEISSS y remitirá nota a la Dirección de Cobros indicando claramente el número de factura, período y monto no cancelado y adjuntará el legajo de documentos correspondientes y probatorios de la gestión realizada, a fin de que la Dirección de Cobros inicie el cobro judicial.

Las entidades docentes tendrán cinco días hábiles, posteriores a la notificación oficial de cobro en vía administrativa, para realizar cualquier reclamo ante la Subárea de Posgrado y Campos Clínicos del CENDEISSS.

La Dirección Financiero Contable de la Caja remitirá, a la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS, un informe anual de lo recaudado por concepto de campos docentes.

La Gerencia Financiera conjuntamente con la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS definirá el porcentaje de lo recaudado que le corresponderá a cada unidad docente.

Artículo 28. Requisitos para autorización: Serán requisitos para que la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS autorice la utilización de campos docentes.

1. Campos docentes del período anterior cancelados.
2. Cuotas obrero-patronales al día.
3. Póliza de responsabilidad civil al día.

CAPITULO XI

De las sanciones

Artículo 29. A los funcionarios de la Institución: La Institución, previo debido proceso, aplicará las sanciones que contiene el Reglamento Interior de Trabajo de la CCSS y la Ley General de Administración Pública según corresponda, cuando infrinjan las normas que contiene el presente Reglamento.

Artículo 30. A entidades docentes: Los campos docentes serán suspendidos por un período de seis meses cuando se demuestre, previa investigación administrativa, alguna de las siguientes faltas:

1. Tener una o más facturas pendientes de pago con la Institución por concepto de campos docentes correspondientes a períodos anteriores.
2. Realizar rotaciones sin seguir los procedimientos indicados en el presente reglamento.
3. Realizar acuerdos, al margen del presente reglamento, que beneficien irregularmente a la entidad docente.
4. No presentar la información solicitada por la Institución.
5. En caso de que sus estudiantes infrinjan las obligaciones descritas en este reglamento. En casos calificados la Caja se reservará el derecho de admisión.
6. Cualquier otra falta contra el presente reglamento.

Artículo 31. A unidades docentes: Los campos docentes se suspenderán por un año cuando el Consejo Académico Local incumpla, previa investigación, en dos oportunidades o más los deberes del presente reglamento.

CAPITULO XII

De las apelaciones

Artículo 32. Por entidades docentes: Podrán apelar los actos finales de los Consejos Académicos Locales, cuando no les sea favorable su resolución o se contravengan los términos del presente reglamento.

Podrán interponer Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, ante el Consejo Académico Local, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del acto; invocando las razones de hecho y de derecho a su favor.

El Consejo Académico Local resolverá en un plazo de cinco días hábiles posteriores al recibo del recurso. De ser declarado sin lugar se dará trámite al Recurso de Apelación, interpuesto en forma subsidiaria, ante la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS quien lo discutirá ante el Consejo Superior de Campos Docentes en la reunión ordinaria siguiente. La Dirección Ejecutiva contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver y comunicar a la entidad docente lo resuelto, lo cual carecerá de recurso alguno. Si se declara con lugar el Recurso de Apelación competirá al Consejo Académico Local gestionar las medidas correctivas o sancionatorias que considere pertinente. Si la resolución de la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS lo declarare sin lugar se procederá a archivar el expediente.

Artículo 33. Por Unidades Docentes: En caso de conflicto, los Consejos Académicos Locales podrán recurrir a la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS, quien resolverá en un plazo de cinco días hábiles, en una única instancia y sin caber recurso alguno, con la asesoría del Consejo Superior de Campos Docentes.

CAPITULO XIII

Disposiciones finales

Artículo 34. Se prohíbe a las unidades docentes en salud gestionar la suscripción de cartas de entendimiento "unidad docente en salud – entidad docente", así como convenios relativos a campos docentes, asignación o distribución. En el evento de que se suscriban se tendrán como absolutamente nulos.

1. Los convenios vigentes a la fecha de la emisión del presente reglamento vencen en la fecha que los mismos determinen. Posteriormente, las entidades docentes verificarán sus peticiones de acuerdo con los plazos del presente reglamento.

TRANSITORIO

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Actividad Clínica Docente aprobado por la Junta Directiva en el artículo 50, de la sesión 7376 del 07 de Octubre de 1999.

Se respetarán los campos clínicos a la Universidad de Costa Rica.

El Seguro Familiar –si se posee- cubrirá a los estudiantes.

San José, 16 de agosto del 2004. –Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.

**Publicado en el Diario Oficial La Gaceta # 171, el
día miércoles 1º de setiembre del 2004.**